



0085 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, **07 FEB 2012**

Vistos; el Expediente N° 0160081-2011 y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de vistos, el Director Regional de Educación de Lima Metropolitana eleva el Recurso Administrativo de Revisión interpuesto por doña Tula Vásquez Alarcón, en su calidad de docente pensionista, contra la Resolución Directoral Regional N° 02053-2011-DRELM, por no encontrarse conforme con la citada Resolución;

Que, de la parte considerativa de la resolución venida en revisión se desprende que la misma se fundamenta en los artículos 8 y 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señalando que dichos artículos definen los conceptos de Remuneración Total Permanente y Remuneración Total, así como su aplicación respecto de las bonificaciones y beneficios, con el propósito de evitar la distorsión salarial a favor de determinados sectores, en este caso el sector educación;

Que, asimismo considera que el artículo 57 de la Directiva N° 001-2004-EF/76.01 y el artículo 59 de la Directiva N° 002-2004-EF/76.01, Directiva de Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional y del Gobierno Regional, respectivamente, precisan que los beneficios señalados se calculan en función a la Remuneración Total Permanente, de acuerdo a los citados artículos 8 y 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, siendo las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total, calculados en función a la Remuneración Total Permanente;

Que, en tal sentido, al amparo del precitado marco jurídico, la Resolución Directoral Regional N° 02053-2011-DRELM, habría sido emitida en observancia del Principio de Legalidad, por lo cual correspondería desestimar el Recurso de Revisión objeto del presente análisis;

Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, el Tribunal del Servicio Civil establece precedentes administrativos de observancia obligatoria relativos a la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado; entre ellos el cálculo para el pago por haber cumplido 25 años de servicios;

Que, la mencionada resolución no es vinculante al presente caso, máxime si la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, establece que sólo los actos emitidos por las entidades, relacionados con las materias descritas en el artículo 3 de dicho reglamento, deberán sujetarse a los precedentes administrativos expedidos por este, debiendo preferirse aquellos que tengan carácter vinculante obligatorio en caso de contradicción; y, asimismo, mediante Oficio N° 090-2011-EF/50.04, la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha puesto en conocimiento de la Unidad de Personal de este ministerio, el Memorando N° 141-2011-EF/53.01, a través del cual la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos señala que lo resuelto por el Tribunal del Servicio Civil, declarado como precedente de observancia obligatoria sólo resulta aplicable a los servidores, funcionarios y directivos en actividad, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24029;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus normas modificatorias, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por doña Tula Vásquez Alarcón, contra la Resolución Directoral Regional N° 02053-2011-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



ROSALU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación